



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS
DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y AL CONSUMIDOR-VDDUC

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer criterios básicos que con amplitud y claridad contribuyan a regular la obtención, registro, control, vigilancia y destino de los Recursos Propios que obtiene el Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor por concepto de sanciones por infracciones y otros en el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2. (BASE LEGAL)

El Decreto Supremo 2130, REGLAMENTO A LA LEY N° 153, DE 4 DE DICIEMBRE DEL 2013, GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES establece en su ARTÍCULO 10.- (DESTINO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA). I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, aperturará específicamente una cuenta corriente fiscal recaudadora en el Banco Unión S.A. a solicitud del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su acreditación a la libreta correspondiente de la Cuenta Única del Tesoro - CUT, por el cobro de multas por vulneración de derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores. II. El monto recaudado de las multas impuestas, serán destinadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para la promoción y protección de los derechos y garantías, de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

El artículo 19 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado por la Resolución Suprema 218056 del 30 de julio de 1997, establece que el Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

El artículo 17, de las citadas Normas Básicas, dispone que la recaudación de recursos públicos del Sistema de Tesorería del Estado esté bajo la responsabilidad de las tesorerías señaladas en el artículo 6 de las referidas normas básicas. Asimismo, señala que en el caso del Tesoro General de Nación, los recursos públicos serán recaudados directamente por este





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

y a través de las entidades que actúen como agentes de retención del Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3. (DE LOS RECURSOS PROPIOS)

Se consideran Recursos Propios los provenientes de las multas por sanciones realizados por reclamaciones y/o por verificativos de control, son los siguientes:

I. DENTRO LAS RECLAMACIONES

- No brindar información fidedigna, veraz, completa, adecuada y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman o servicios que utilicen.
- No atender las reclamaciones directas de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, por las proveedoras y los proveedores.
- No consignar en las facturas las leyendas establecidas en la Ley N°453, Ley General de los Derechos de las usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.
- Reincidencia de una infracción leve, que anteriormente ya hubiera sido sancionada.
- Distribución y comercialización de productos suspendidos, prohibidos o retirados por motivos de salud o riesgo a la integridad física.
- Incumplimiento injustificado a la reparación, cambio de producto o devolución del monto total, costo del producto o servicio.
- Incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°453 de 4 de diciembre del 2013, el Decreto Supremo N°2130, de 24 de septiembre del 2014 y el presente Reglamento, en lo que corresponda al sector no regulado.
- Reincidencia de una infracción grave, que anteriormente ya hubiera sido impuesta.
- Incumplimiento injustificado a la orden emitida por autoridad competente del sector no regulado.

II. VERIFICATIVOS DE CONTROL

- El incumplimiento de los horarios en los servicios ofertados.
- Incumplir la oferta, en cuanto se refiere a la animación por ampliación.
- Ofertar servicios sin precios o modificarlos después de haber convenido.
- Incumplir en las características de los objetos, productos o suministros ofertados al consumidor.
- Ofertar productos que no se encuentren en lugares apropiados para su consumo y suministro al usuario o consumidor.



- f) Reincidencia de una infracción leve, que anteriormente ya hubiera sido sancionada.
- g) El incumplimiento del servicio ofertado.
- h) Incumplir en la oferta de grupos en vivo, su denominativo de cada uno y el horario a presentarse.
- i) Ofertar servicios que no contengan la lista detallada de todo lo que compone la oferta, desde el inicio hasta su conclusión.
- j) Proporcionar al usuario o consumidor bebidas alcohólicas, refrescos y otros productos que se encuentren vencidos.
- k) Proporcionar al usuario o consumidor bebidas alcohólicas sin el debido cuidado sanitario en su preparación y manipulación.
- l) Existencia de publicidad e información engañosa o abusiva.
- m) Incumplir lo establecido en el presente reglamento.
- n) El ofertar y vender entradas a los servicios ofrecidos, sin tener el espacio suficiente para recibir a los usuarios y/o consumidores.
- o) Vender un producto diferente al ofrecido o que no cumpla con la inocuidad, calidad, higiene o seguridad.
- p) Reincidencia de una infracción grave que anteriormente ya hubiera sido impuesta.
- q) Incumplimiento injustificado a la orden emitida por autoridad competente del sector no regulado.

ARTICULO 4. (DESTINO DE LOS RECURSOS PROPIOS).

- I. La ejecución de los Recursos Propios del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, será destinada exclusivamente para la promoción y protección de los derechos y garantías, de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, establecidos por la normativa vigente.
- II. En ningún caso, los Recursos Propios del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor podrán destinarse a satisfacer necesidades particulares del personal o para atender requerimientos distintos a los establecidos por la normativa vigente.
- III. En ningún caso podrán otorgarse con cargo a los Recursos Propios: préstamos, subsidios, donativos o ayudas.

ARTICULO 5. (ACREDITACION DE INGRESOS DE RECURSOS PROPIOS).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- I. El Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor para acreditar la captación de sus Recursos Propios, empleará como documento legal, la Boleta de Depósito Bancario emitida por la entidad financiera habilitada las sanciones establecidas serán enmarcadas dentro lo siguiente:
- a) Por la vulneración a una infracción leve, la sanción es de Un Mil (1.000) Unidades de Fomento de Vivienda.
 - b) Por la vulneración a una infracción grave, la sanción es de Tres Mil (3.000) Unidades de Fomento de Vivienda
 - c) Por la vulneración a una infracción muy grave, la sanción es de Diez Mil (10.000) Unidades de Fomento de Vivienda.
- II. Las Proveedoras y los Proveedores, sobre los que hubiera recaído una sanción, podrán solicitar la commutación de la sanción, pagando la mitad de la sanción impuesta.

ARTICULO 6. (DE LA BOLETA DE DEPOSITO BANCARIO).

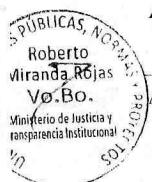
- I. La Boleta de Depósito Bancario será el comprobante del cumplimiento de la sanción impuesta.
- II. En caso del incumplimiento del pago de la multa se iniciará procedimiento administrativo correspondiente en marco de la ley 2341, para lo cual la unidad financiera deberá hacer llegar el extracto de la cuenta recaudadora para el control de manera quincenal.
- III. En caso de error por parte de los proveedores que fueron sancionados podrán solicitar la devolución del monto depositado a la Dirección General de Asuntos Administrativos dependiente de esta Cartera de Estado, para que se proceda conforme a procedimientos administrativos internos en plazo de 10 días calendario posterior al depósito.

ARTICULO 7. (EXTRAVIÓ DE BOLETA DE DEPOSITO BANCARIO POR EL DEPOSITANTE).

En caso de pérdida de la Boleta de Depósito Bancario, el solicitante deberá requerir a la entidad financiera habilitada le emita una Certificación, documento con el que acreditará que realizó el depósito correspondiente.

ARTICULO 8. (CUSTODIA DE LAS BOLETAS DE DEPOSITO BANCARIO).

Av. 16 de Julio, N° 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902 - La Paz, Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

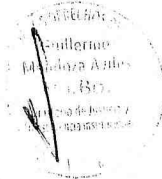
Queda a cargo de la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera la custodia de las Boleta de Depósito Bancario, por las sanciones realizadas por el VDDUC. Las Boletas de Depósito Bancario, serán presentadas de manera Mensual VDDUC, hasta el 10 de cada mes, conforme los formularios establecidos.

ARTÍCULO 9.- (CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN)

La custodia de la información generada quedará a cargo del Viceministerio de Defensa de los Derechos de los Usuarios y del Consumidor, adjuntando una copia de las boletas de depósito tramite respectivo.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL. -Para efectivizar el presente Reglamento Interno se utilizarán como instrumentos operativos en anexo: Formulario N° 01: "Planilla de Recursos Propios por sanciones VDDUC", Formulario N° 02: "Resumen de Recursos Propios por sanciones VDDUC"





- R.M. N°055/2015= SANCIÓN POR RECLAMACIÓN.
-R.M. N°081/2015= SANCIÓN POR VERIFICATIVOS

PLANILLA DE RECUROS PROPIOS POR SANCIONES "VDDUC"
CORRESPONDIENTE AL MES DE ---- DE 2018

Nº	NOMBRES APELLIDOS O RAZON SOCIAL	CARNET DE IDENTIDAD O NIT	DATOS DE LA SANCIÓN					BOLETA DE DEPOSITO			
			FECHA DE EMISION	Nº DE FORM.	TIPO DE SANCIÓN	CONMUTACIÓN EL 50% CON	R.M.	FECHA	Nº DE BOLETA	IMPORTE	OBS.
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8								3			
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
TOTAL											



ESTADO PERUANO
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMULARIO N°02

RESUMEN DE RECURSOS PROPIOS POR SANCIONES VDDUC
CORRESPONDIENTE AL MES XXX DE 2018

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº DE BOLETAS	IMPORTE
1	SANCIONES LEVES (1,000 UFV)	0	-
2	SANCIONES GRAVES (3,000 UFV)	0	-
3	SANCIONES MUY GRAVES (10,000 UFV)	0	-
TOTAL		0	-